



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hōy

Nº 175487

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 655 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP, OPERADO POR EL EMBLEMA FUELPAR S.A., CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA M & D TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº C12/2086 PADRON Nº 2349, FRACCION G., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 614 M2. Y UNA ÁREA A CONSTRUIR DE 400 M2., UBICADO EN EL DISTRITO DE YATAYTY DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Asunción, 11 de Abril de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SEAM Nº 194729/15 DE FECHA 29/07/15** elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Orlando Amilcar Oporto Mígone, Reg. CTCA Nº I-592, correspondiente al Proyecto “Estación de Servicios y Venta de GLP”, operado por el emblema FUELPAR S.A., cuyo responsable es la Señora Adriana Mabel Piris Almada, en la propiedad identificada como FINCA Nº C12/2086 PADRON Nº 2349, Fracción G., con una superficie total de 614 M2. y una área a construir de 400 M2., ubicado en el Distrito de Yatayty Del Norte, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1127/15 de fecha 20 de Agosto de 2015 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una Estación de Servicios para expendio de Gas Licuado de Petróleo, que cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Proyecto cuenta con Plano General de las instalaciones.

Que, el Proyecto en cuestión cuenta con Plano de Prevención de Incendios.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley Nº 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 5º El Responsable deberá presentar los Planos de Prevención Contra Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, cada 2 (dos) años.

Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 175487 (Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.